

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, suere al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 6.º

CIRCULAR

En vista de que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno, las propuestas en terna para la renovación de las juntas locales de Sanidad que han de actuar durante el bienio de 1895 á 97, á pesar de lo dispuesto en Circular de 7 de Mayo último, inserta en el BOLETIN número 112 de fecha 10 del mismo; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que hayan dejado de cumplir con dicho requisito lo verifiquen en el preciso plazo de cinco días, puesto que las juntas de que se trata han de tomar posesión el día 1.º de Julio próximo segun dispone la vigente ley de Sanidad.

Del celo de los mencionados Alcaldes espero confiadamente no daran lugar á la adopción de medidas coercitivas para conseguir el cumplimiento de este servicio.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.—Señores Alcaldes de esta provincia.

Distrito Forestal de Madrid

El día 24 de Junio y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Agustín, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa Moncalvillos», perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Julio á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales del Ensanche de esta capital, en sus secciones de aceras, empedrados y caminos, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

ARTICULO 1.º

Es objeto de esta contrata:

1.º Efectuar los transportes de todas clases de materiales y herramientas, que sean necesarios en las obras del ramo de vías públicas municipales del Ensanche de esta capital en sus secciones de aceras, empedrados y caminos, haciéndose estos transportes de unos á otros tejos ó puntos de obra, de éstos á los depósitos del ramo y vice-versa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmados, así como las de los desmontes cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento se verifique con los elementos ordinario del ramo, en sus mencionadas secciones transportándolas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

3.º La extracción de las tierras y barro procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciéndolas igualmente á los puntos expresados.

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recibo de los afirmados, ó lavada ó de mina para las obras de empedrados y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías afirmadas.

6.º El arrastre de las barrederas mecánicas.

7.º El arrastre de los osros de vuelo. No comprende esta contra el servicio de los transportes de materiales que pa-

ra las obras se adquieran por otras contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales á pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerde ejecutar por contrata también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos y la mano de obra. Ni, finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean, esten incluidos en una contrata especial.

ARTICULO 2.º

La duración de la contrata será de tres años contados á partir del día en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

ARTICULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años, que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 70.000 pesetas.

ARTICULO 4.º

Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán de dos clases; carros y volquetes.

La cuba de la caja de los carros será de un metro cúbico como mínimo, y de dos tercios también de metro cúbico como mínimo la de los volquetes.

Unos y otros estarán decentes y uniformemente servidos, bien acondicionados y corrientes de tableros y tranquilas, llevarán su correspondiente conductor, y tres caballerías los carros, y una los volquetes.

ARTICULO 5.º

Las cubas para riego que está obligado á facilitar el contratista, serán del modelo que se marque, y de cuba de un metro cúbico como mínimo, montada sobre su correspondiente carro.

Acompañarán á cada cuba, las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma, facilitándose todo este material por el contratista.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías, y guiado por su correspondiente conductor.

Las barrederas mecánicas y carros de vuelo, serán facilitados por la villa, estando obligado el contratista á dar para para el arrastre de cada barredera mecánica, dos caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor, y para el de cada carro de vuelo tres caballerías igualmente provistas de los arcos necesarios y el conductor correspondiente.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo y el anterior serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llenar el servicio á que se destinan pudiéndose desechar, las que reconocidas por un veterinario municipal, no reúnan las condiciones expresadas.

ARTICULO 6.º

La arena para el recibo de los afirmados Mac-Adan será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea de la clase arcillo arenosa y provendrá de los puntos que se designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arena viva de mina, viniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección.

La arena para los empedrados será lavada y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar bien exenta de tierra ú otras substan-

cias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

ARTÍCULO 7.º

El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista, así como los medios de arrastre para barrederas y carros de vuelo, será muy variable, según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas se fijará el número por la Dirección facultativa del ramo.

El contratista podrá cubrir todo el servicio que se le pida cualquiera que este sea, pero si no pudiere, no se le podrán exigir mas que 30 carros, 21 volquetes, 9 cubas de riego y el material de arrastre necesario para 6 barrederas y 3 carros de vuelo.

El contratista tendrá obligación de presentar el número de carros y demás elementos de transporte hasta el número fijado en este artículo, todos los días en que se le pidan por la Dirección facultativa, sin excusa ni pretexto alguno, no pudiendo formular ninguna reclamación por la diferencia que pueda resultar entre los pedidos de un día á otro, abonándose solo el servicio que ejecuten los vehículos que se le hubieren pedido sin poder reclamar nada por los restantes.

ARTÍCULO 8.º

Los pedidos del servicio se harán por la Dirección facultativa al contratista de un día para otro con veinticuatro horas de antelación, dándose para ello las órdenes oportunas antes de la una de la tarde, y expresando los carros, volquetes, cubas y demás elementos que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutar.

ARTÍCULO 9.º

Uno de los ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado lo devolverá en el acto el contratista ó su representante debidamente autorizado poniendo en él el enterado.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros, volquetes, cubas y demás elementos que en el pedido se le marquen sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, ó el que presentase no fuere de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro, volquete, cuba ó elemento de arrastre que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 20 faltas el Excmo. Ayuntamiento, tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 10

El material de carros, volquetes, cubas y demás elementos que presente el contratista en cada tajo, será diariamente reconocido por los empleados facultativos del ramo desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, el que incurrirá en la penalidad que se marca en el artículo anterior, si así no lo verifica.

ARTÍCULO 11

La arena tanto de miga para recebo,

como la de mina para las mezclas, y la lavada para empedrados será reconocida por los empleados facultativos del ramo, desechándose la que no reuna las condiciones estipuladas en este pliego.

ARTÍCULO 12

El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

Á las diez faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otras diez, y si el contratista incurriese en veinte faltas el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 13

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptua los artículos 9, 10, 11 y 12 de este pliego se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato en la forma que se establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

ARTÍCULO 14

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hallan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 según previene el art. 33 del mismo.

ARTÍCULO 15

Los carros, volquetes, cubas y demás elementos que se pidan para el servicio, han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

ARTÍCULO 16

Los servicios de transportes se ejecutarán de la manera siguiente:

El servicio de los transportes necesario para los carros de aceras, empedrados y caminos que sean cargo á los créditos consignados en los presupuestos de las tres zonas de ensanche, se hará á porte ó á jornal, según disponga el Ingeniero Director de vias y obras municipales.

El arrastre de las barrederas mecánicas, carros de vuelo y cubas de riego, se verificará siempre á jornal.

El transporte de arena, tanto de miga, como de mina ó río, se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad.

El de los productos de los desmontes se efectuará á portes ó á jornal, según acuerde el Ingeniero Director, teniendo en cuenta el emplazamiento y condiciones de las obras.

ARTÍCULO 17

La carga y descarga de los materiales y herramientas que se hayan de transportar en los carros á porte, es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo, cuando se trate de losas ú otros materiales que por su excesivo peso y condiciones así lo exijan, ó en caso de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la villa.

En el transporte especial de las tierras provenientes de los desmontes, serán de cuenta del contratista la carga, descarga y pago de vertedero.

En el arrastre de las arenas, será de cuenta del contratista el picado ó remoción del terreno para extraer el material, su carga y descarga en el punto de obra.

ARTÍCULO 18

Por los empleados de la Dirección facultativa y por los dependientes del contratista se llevarán notas diarias del número de carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte que se empleen, consignándose, respecto á los que trabajen á porte, el número de los que hayan hecho y su clase.

Se llevará también nota diaria de los portes de arena invertidos en cada obra y su clase.

Para calcular las tierras transportadas de los desmontes cuando la conducción se haga exclusivamente á portes y sin otro medio auxiliar, se comprobarán al empezar la obra los perfiles del proyecto. Del resultado de dicha operación se harán dos ejemplares que firmarán el Ingeniero Director y el contratista, uno de ellos quedará en poder de este; y el otro en la oficina de vias y obras por medio de estos perfiles se determinará el número de metros cúbicos transportados por el contratista.

ARTÍCULO 19

Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que ésta contrata se refiere, serán los que se acompañan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

En los carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte á jornal, estos tipos se aplicarán por jornales enteros ó medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquiera fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Si después de hecho el pedido de un día para el siguiente no pudiera trabajarse á causa del mal tiempo, ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiere pedido sin empezar á trabajar y sin que por ello tenga que abonarle nada, por razón de jornal, indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

ARTÍCULO 20

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista, y separadamente el correspondiente á cada una de las tres zonas con arreglo á las notas de que habla el art. 18 del presente pliego de condiciones haciéndose la oportuna confrontación de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinan en el art. 19, se formaran las relaciones valoradas de todo el servicio ejecutado por el contratista, á la que él mismo ó su representante presentará su conformidad.

ARTÍCULO 21

El importe del servicio verificado por

el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo y á las que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero 1883.

ARTÍCULO 22

Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo, á la hora que para la orden general se señale, debiendo firmar el resultado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

ARTÍCULO 23

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento [sic] que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra; sino se hiciere baja, *por los precios tipos*, y si se hiciere, *con la rebaja de tanto por ciento* (en letra,) *en los precios tipos*, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTÍCULO 24

Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Señores Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Serán objeto de idénticas muestras de deferencia los Sres. Vocales de la Comisión especial de Ensanche, representantes de las zonas y la Asociación de propietarios de esta capital.

El Sr. Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al contratista que despida á aquéllos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

ARTÍCULO 25

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 26

El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transporte, ó que en lo sucesivo se prevenga debiendo estar provistos los vehículos de los correspondientes números abonando tanto el importe de éste arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de la contrata, ya sobre los vehículos, ya sobre los materiales.

ARTÍCULO 27

No obstante, si una vez adjudicado el remate sufriesen alteración los impuestos establecidos, se modificaran en igual sentido é importancia los precios de esta contrata.

ARTÍCULO 28

Si á la terminación de este contrato,

las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empezara á efectuarse aquél por otro nuevo contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que sea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á verificar el servicio durante dicho prórroga, bajo las condiciones dichas y á los mismos precios de la actual.

ARTICULO 29

Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

La Administración se reserva el derecho á ejecutar con sus elementos propios, cuando lo crea conveniente, los transportes que juzgue oportuno, así como el arrastre de barrenderas mecánicas, carros de vuelo y riego de la vía pública, sin que por esto pueda producir reclamación alguna el contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Ptas. Cóns.

| | |
|--|-------|
| Por cada porte de materiales varios tierras, barro ó escombros, losa, adoquín, arena de miga, incluyendo el coste del picado, etc., ejecutado con carro de cabida de un metro cúbico, incluso la carga y descarga..... | 2 |
| Por cada metro cúbico de arena lavada, procedente del lecho del río Manzanares, ó sus afluentes, puesta á pie de obra... | 4 75 |
| Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor... | 13 |
| Por cada id. id., de un volquete de cabida de dos tercios de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor..... | 6 |
| Por cada id. id., de una cuba para riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor..... | 11 50 |
| Por cada id. id., de tres caballerías, con sus correspondientes arcos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la villa, para transporte de sillares, etc.... | 12 |
| Por cada id. id., de dos caballerías con sus correspondientes arcos y conductor, para el arrastre de barrenderas mecánicas, propiedad de esta villa. | 9 |

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Junio de 1895 á las once de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañen estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 3 por 100 del total de esta subasta importante 14.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos; bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate; según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta, son los que figuran en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas y que forma parte del mismo, según previene el art. 19 del citado pliego y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del Ensanche y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li-

citación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa veintiocho mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que esta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales del Ensanche de esta capital, en sus secciones de aceras, empedrados y caminos anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente)

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de los efectos necesarios para el alumbrado público por petróleo de esta capital, así como la recomposición de palcos, palomillas, faroles etc., hasta 30 de Junio de 1895; el Excmo. Señor Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 27 de Marzo último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta

del suministro de pan á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino sitos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1895 á 96; el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo y modelo de proposición que aparecen insertos en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día 8 de Abril último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual á las doce de su mañana en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público, que Doña Tesesa Sánchez, proyecta establecer una carbonería en la casa número 30, de la carretera de Andalucía.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Colmenar Viejo

D. Félix Rodrigo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se ha establecido desde 1.º de Julio inmediato, un impuesto sobre los canalones de aguas pluviales que vierten al aire libre en la vía pública de esta villa, con arreglo al que pagará 5 pesetas anuales cada vertedero, cobradas trimestralmente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quien corresponde satisfacer dicho impuesto; advirtiéndoles que pueden eximirse de él, disponiendo las bajadas de agua en la forma prevenida en el art. 427 de las Ordenanzas municipales locales.

Colmenar Viejo 17 de Mayo 1895.—Félix Rodrigo.

Olmeda de la Cebolla

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial correspondiente á el año económico de 1895 á 96, durante dicho plazo se admitiran cuantas reclamaciones se hagan sobre la misma siendo dentro de ley y reglamento.

Olmeda de la Cebolla 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Ribatejada

La matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminada y al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Ribatejada 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Jerónimo Sauz.

Torrelodones

La matrícula de subsidio industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Torrelodones 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Crispulo Bravo.—P. S. M., Antonio Esteban, Secretario.

Valdaracete

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el año económico de 1895 á 96, se tiene formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

Valdeavero

Por terminación del contrato del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres de la misma con más las iguales de los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde Presidente D. Juan Francisco Garrido, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Valdeavero y Mayo 27 de 1895.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

Valdemaqueda

Según circular de la Administración de Hacienda de esta provincia se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895 á 96 perteneciente á esta villa, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, todos los días hábiles de una á tres de su tarde; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemaqueda 30 de Abril 1895.—El Alcalde, Domingo Lobato.

Valdepiélagos

El día 2 del próximo mes de Junio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de consumos para el año económico de 1895 á 96, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdepiélagos 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bernardo García.

Villamantilla

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Valentín Zamorano.

Villarejo del Salvanés

Por acuerdo del Ayuntamiento asociado á igual número de vecinos, se arrienda en pública subasta los derechos de consumos á venta libre durante el año económico de 1895 á 96, que se hallan comprendidos en la tarifa oficial con el recargo municipal del 100 por 100.

La subasta tendrá lugar en la Sala de

sesiones de este Ayuntamiento el día 16 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 23.704'44 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, admittiéndose pujas á la llana y no siendo admisible ninguna proposición que no cubra el tipo de subasta; la primera hora se destinará admitir proposiciones á todas las especies en conjunto y si durante ella no se presentaran licitadores durante la segunda hora, serán admitidas las proposiciones que se hagan á cualquiera de los lotes que constan en el presupuesto unido al expediente.

Villarejo de Salvanés 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Luis Ruiz Leloup y otro por robo y la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 24 de Abril señalando el día 3 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos D. Carlos Fischer Sarriá, D. Pedro Amós y D. Julio Saz, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco López Pinto y Sevilla, primer Teniente del Regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento, contra el músico de segunda del mismo, Cástor Barba Cañadilla, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cástor Barba Cañadilla, músico de segunda de este Regimiento, hijo de Baldomero y de Atanasia, natural de Consuegra, provincia de Toledo, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada, de estatura 1'670 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLETÍN OFICIAL** y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en la parte del cuartel de San Gil, que ocupa el Regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cástor Barba Cañadilla, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Mayo 1895.—Francisco López Pinto y Sevilla.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 31 de Mayo último, en los autos civiles ejecutivos promovidos por D. Miguel Viñals y Roig, contra D. Manuel de Ciria Vinent, Marqués de Cervera, sobre pago 3.250 pesetas de principal importe de una escritura de préstamo intereses á razón del 3 por 100 mensual desde 10 de Agosto de 1888 y las costas, se requiere al D. Manuel de Ciria Vinent por medio del presente, para el pago de dichas responsabilidades y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, se persone en los expresados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, y se le hace saber que se ha causado embargo sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, en la cantidad de 2.000 pesetas importe de una letra girada el 14 de Septiembre 1892, desde Granada por Don Diego Peñar por conducto de la Sucursal del Banco de España en dicha ciudad, á favor del D. Manuel de Ciria contra la Central de dicho Banco en esta capital y que se haya pendiente de pago.

Madrid 3 de Junio de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Actuario, Justo Navarro. 87.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio penden autos ejecutivos promovidos por Doña Juliana Penzol Casariego, cesionaria de Doña Francisca de Paula Acuña y Espinosa de los Monteros, Marquesa de Rianzuela, y de D. José Garcés de Marcolla y Guardiola, y Doña Petra Solís de Acuña, Condesa de Benazusa, contra D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, Conde viudo de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, en cuyos autos ignorándose el domicilio del demandado se ha practicado por proveído de ayer, embargo en bienes del mismo, sin previo requerimiento de pago, por la expresada causa; y en su consecuencia se le cita de remate por medio del presente y se le concede el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere; apercibido de que en otro caso si lo instare el actor, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid 3 de Junio 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia, Venancio Pérez. 89

INCLUSA

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia de hoy recaída en causa contra José Zafra por aprehensión de objetos estancados, han acordado se site por la presente á los testigos Ponciano Pardo, que habitó calle del Pacifico, núm. 33 y á D. Lorenzo Riego Torre, empleado en la Compañía Arrendataria de tabacos, para que en término de nueve días, comparezcan á declarar en la Sala audiencia de dicho Señor Juez, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibiéndoles que si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—El actuario, Manuel Navarro.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Enrique Montoya y González (a) Periquene, natural de Alcalá de Henares, hijo de Sebastián y de María, de estado soltero, y de diez y siete años de edad, que vivió en la calle de Ercilla, número 7, principal y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones á Diego Montoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una solicitud de D. Esteban Ruiz Ramos Mantilla Sánchez, natural de Sevilla y nacido en 20 de Junio de 1861, hijo legítimo de Don Esteban Ruiz Mantilla y de Doña Teresa María de los Dolores Adelaida Ramos Sánchez, pidiendo que se le autorice por el Ministerio de Gracia y Justicia la unión de los apellidos primero y tercero á fin de que formen uno solo, ó sea el de «Ruiz-Mantilla», con un guión que indique claramente ser ese un solo apellido, que será el primero del recurrente, continuando los demás en el mismo orden que actualmente llevan y habiendo de consiguiente de apellidarse en lo sucesivo del modo siguiente: «Esteban Ruiz-Mantilla Ramos y Sánchez», fundándose para tal pretensión en que sin duda por ser los apellidos Ruiz y Ramos bastante usuales se le viene conociendo desde que comenzó sus primeros estudios, por Mantilla ó por Ruiz-Mantilla, pero nunca por Ruiz ni por Ramos y que en las aulas, en la vida social y en todas partes se ha generalizado de tal modo el distinguirle por Ruiz-Mantilla que es público y notorio este hecho y unidos en la práctica constantemente los apellidos Ruiz y Mantilla y antepuestos al Ramos forman ya uno solo y el primero de los del solicitante; y por ello le importa que esa práctica ó hecho adquiera los caracteres de autorización en forma para que ninguna duda pueda haber en lo sucesivo.

En su consecuencia y por providencia de este día he acordado la publicación de

este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla, á fin de que puedan presentar su oposición ante mi cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación, según precepta el art. 71 del Reglamento del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870.

Dada en Madrid á 31 Mayo 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Ante mí, Juan García Inés. 86

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que sigue por muerte natural de D. José Herrera y García, hijo de D. Antonio y Doña María de la Paz, natural y vecino de esta Corte, de sesenta y siete años de edad, viudo de Doña Aquilina Landa, cesante; ocurrida el día 30 de Abril último en la Casa de Socorro de este distrito, se cita y llama por medio del presente á Doña Paz Herrera y Landa, hija del interfecto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en indicada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Mayo 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 13 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Riera Tremiño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Perrate, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Vicente Rodríguez de las Heras, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION Pesetas Cént. |
|-----------------|--|--------------------------|
| 1 | D. Sebastián Amor, una casa calle de la Victoria, núm. 1: linda derecha, otra de Pedro Carcajón; izquierda, Natalia Menoyo, y espalda, Pio Olivares..... | 800 |
| 2 | D. Julián Armendariz, una tierra en Bolaño, de tres fanegas: linda S., María López, y P., Elias Armendariz..... | 340 |
| 3 | D. Elias Armendariz, tierra en Bolaño, de seis fanegas: linda S., Manuel Padín, y P. Manuel Armendariz..... | 680 |
| 8 | D. Sabas Armendariz, tierra en el cerro de la Letanía, de siete fanegas y nueve celemines: linda S. y M., con herederos de Antolin Colmenar..... | 918 |
| 11 | D. Francisco Cabrero Aranda, una casa calle de Bilbao, núm. 10. | 200 |
| 13 | D. Antonio Cabrero, una casa calle Mayor, núm. 25: linda derecha, Santos Vaquero, y espalda, el mismo..... | 334 |
| 20 | D. Eugenio Calzada, una casa calle de las Higueras, núm. 8: linda derecha, Miguel Sanz, y espalda, Agustín Montes..... | 200 |
| 22 | D. Julián Calzada, una casa calle Real Vieja, núm. 12: linda derecha, Pedro de Castro, y espalda, con las cercas..... | 200 |
| 26 | D. Segundo del Campo, casa calle de Bilbao, núm. 5: linda derecha y espalda, Pedro González..... | 200 |
| 27 | D. Miguel del Campo, casa calle de las Higueras, núm. 4: linda derecha, José Mateo, y espalda, Agustín Montes..... | 334 |
| 28 | D. Pedro Carcajón, casa calle de la Victoria, núm. 10: linda derecha, Gabriel Mateo, y espalda, Julián Díaz..... | 280 |
| 29 | D. Angel Cereceda, viña camino de Navarrodán, de dos fanegas: linda S., herederos de Vicente Villalba, y N., Miguel Sanz.... | 400 |
| 30 | D. Antolin Colmenar, tierra en el As de Oros, de dos fanegas y seis celemines..... | 583 |
| 31 | D. Angel Colmenar, tierra en la viña Tapiada, de tres fanegas: linda S., Celestino Navacerrada, y N., Felipe Valdemoro..... | 460 |
| 37 | D. José de Castro, casa calle Real Vieja: linda izquierda y espalda, otra de Antolin Montes..... | 417 |
| 38 | D. Julián Díaz, linar en el Rincón, de tres fanegas: linda M., José Sanz, y N., Sebastián Perdiguerro..... | 340 |
| 39 | D. Manuel Díaz, viña camino de la dehesa, de dos fanegas y seis celemines: linda S., arroyo de Valconejero, y N., Fernando Sanz..... | 850 |
| 40 | D. Valeriano Elvira, casa calle de la Iglesia, núm. 7: linda derecha, Patricio Cañares, y espalda, la Corraliza..... | 200 |
| 41 | D. Manuel Esteban, casa calle de la Victoria, núm. 4: linda derecha, Manuel Navacerrada y espalda, Pedro González..... | 334 |
| 46 | D. Agustín Esteban, casa calle de S., Onofre, núm. 13: linda derecha, Amalia Marcos, y espalda, Manuel Pancorbo..... | 334 |
| 57 | D. Santiago Esteban, tierra en el Palomar de tres fanegas y seis celemines: linda M., camino de los Molinos, y N., Antolin Colmenar..... | 840 |
| 60 | D. Antonio Esteban Avila, una casa en el Alto del Socorro, número 7..... | 250 |
| 65 | D. Francisco Frutos, viña en el Sotillo, de tres fanegas y once celemines: linda S., con el Sotillo, y N., Manuel Baeza..... | 600 |
| 67 | D. Manuel Frutos, casa calle de San Roque, núm. 2: derecha, plaza la Iglesia, y espalda, calle del Viento..... | 2.083 |
| 68 | D. Modesto Frutos, tierra camino del Paderon, de tres fanegas: S., Saturnino Carrillo, y N., Visitación Frutos..... | 460 |
| 70 | D. Esteban Galán, casa calle las Otañillas, núm. 3: derecha, López Marcos, y espalda, Miguel Sanz..... | 200 |
| 73 | D. Casimiro García, casa calle del Clavel, núm. 3: derecha y espalda, Antonio Mateo..... | 500 |
| 78 | D. Félix García, casa calle Real Vieja, núm. 10: izquierda y espalda, con otra de Juliana Calzada..... | 200 |
| 83 | D. Francisco Gómez, Viña en Valconejero, de una fanega, seis celemines: S., Claudio Frutos, y N., con el arroyo..... | 170 |
| 86 | D. Miguel García Ruiz, casa calle Real Vieja, núm. 6: derecha, Jacinto Morales, y espalda, Benito Hernández..... | 200 |
| 87 | Doña Alejandra Guijarro, casa travesía de las Fuentes, núm. 1: derecha y espalda, Vicenta García..... | 100 |
| 88 | D. Claudio Gómez, tierra en la carretera, de cuatro fanegas: S. y M., con la carretera..... | 614 |
| 92 | D. Pedro González, casa calle de San Roque: derecha, Anastasio Manrique, y espalda, Antolin Montes..... | 834 |
| 93 | D. Dionisio González, linar en Valconejero, de una fanega, 16 celemines de tercera: S., Claudio Gómez; M., Hilario Sanz; P., Martín Gómez; N., Cañada..... | 170 |
| 102 | Doña Agustina Gómez Rivero, tierra en el Mesón de Arriba, de una fanega, de primera: S., Francisca Gómez; M., arroyo del Chaparral; P., Gabriel Olivares; N., Hospita..... | 154 |
| 106 | Herederos Juliana Martín, casa calle de las Fuentes, núm. 12: D. Manuel Díaz; I., José García; C., Manuel Díaz..... | 300 |
| 107 | Herederos Manuel Jabardo, casa calle de Duque de Alba, número 4: D., Juana López; I., Amalia Marcos; C., Jenaro Gómez.... | 200 |
| 109 | Herederos Hermenegildo Vaquero, casa calle de las Fuentes, número 24: D., Juliana Navacerrada; I., José Rivero; C., Callejón..... | 334 |
| 110 | Herederos Domingo Pancorbo, viña en la Roblisa, de una faue- | |

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION — Pesetas Cént. | NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION — Pesetas Cént. |
|-----------------|--|----------------------------|-----------------|---|----------------------------|
| | ga, seis celemines, de tercera: S., Blas Ondátegui; M., arroyo; P., Narciso Navacerrada. | 300 | 227 | D. Faustino Rivero, casa calle Mayor, núm. 10: D., herederos de Antolín Colmenar; I., Pedro Garota; C., los mismos herederos. | 250 |
| 111 | Herederos de Isidoro de la Peña, casa calle del Milagro, núm. 6: D., María Martín; I., Antolín Montes; C., María Martín. | 334 | 228 | D. José Rivero, casa calle de la Paz, núm. 1, plazuela: M., calle de la Paz; P., Vicenta García; N., calle de las Fuentes. | 500 |
| 112 | Herederos de Juliana Montes, tierra en el Negral, de tres fanegas, de segunda: S. y N., José Santos; M., arroyo de Viñuelas; P., Manuel Jiménez. | 460 | 229 | D. Agustín Rivero, tierra en Valde las Fuentes, de cinco fanegas, de tercera, no constan linderos. | 567 |
| 114 | D. Victorio Hernán, casa calle Real Vieja, núm. 20: herederos de Pedro del Campo; I., Anastasio López; C., Pedro López. | 200 | 232 | D. Máximo Rodríguez, tierra en el Prado de San Juan, de nueve fanegas, de tercera: S., Angel Rodríguez; M., vereda de la Cañada; P., Prado de San Juan; N., el mismo. | 1.020 |
| 115 | D. Agustín Hernández, casa calle Mayor, núm. 28: D., Julián Díaz; Y., Esteban Martín; C., Antonio García. | 367 | 235 | D. Dionisio Sandoval, casa calle de las Fuentes, núm. 1: D., Agustín Rivero; I., Ramón Montemolin; C., Pedro Mateo. | 500 |
| 119 | D. Francisco Izquierdo, viña en la Roblera, dos fanegas, cuatro celemines; no constan linderos. | 467 | 239 | D. Venancio Sanz, mitad de la casa calle de San Roque, núm. 10: D., María López; I., partición de su padre: C., Vicente García. | 1.667 |
| 120 | D. Marcelino Fajardo casa calle de la Paz, núm. 10: D., herederos de Manuel Uceda; I. y C., Gregorio López. | 200 | 240 | D. Miguel Sanz, menor, tierra en los Molinos, de cinco fanegas, de primera: S., camino de Barajas; M., Escorido; P., herederos de Méndez; N., Pio Olivares. | 1.200 |
| 121 | Doña Manuela Hoyo, casa calle Mayor, núm. 22: D., Tomás Vaquero; I., Santos Vaquero; C., P. González. | 200 | 242 | D. Hilario Sanz, tierra en la Hoya, de tres fanegas: S., Manuel Montes; M., camino de la Hoya; P., el mismo; N., Vicente García. | 340 |
| 124 | D. Lucas López Cabrero, viña en el Urraquero, de seis celemines, de tercera: S., arroyo; M., Martín López; P., Hermenegildo Navacerrada; N., León Cabrero. | 100 | 245 | D. Juan Sanz Olivares, viña en Valcanejero, de una fanega, seis celemines, de segunda: S., arroyo; M., Francisco Cabrero; P., Martín Gómez; N., Angel Ceruela. | 510 |
| 128 | Doña Manuela López, linar en Valcanejero, de una fanega, seis celemines, de tercera, no constan linderos. | 170 | 246 | D. Emilio Sanz, tierra en el camino del Paredón, llamada del Pozo, de dos fanegas, de segunda, no constan linderos. | 307 |
| 129 | D. Pedro López, tierra entre los dos linares, de cuatro fanegas, de segunda: S., Casimiro Viejo; M., arroyo, P., el mismo; N., Antonio Frutos. | 614 | 247 | D. Vicente Sanz Olivares, casa calle de las Higueras, núm. 6: D., Miguel del Campo; I., Eugenio Calzada; C., Agustín Montes. | 417 |
| 130 | D. Felipe López, Plantío en las Terreras, de una fanega, seis celemines, de tercera: S., Margarita Oria; M., Julián Delgado; P., Pedro Navacerrada, y N., Valdivia. | 184 | 253 | D. Juan Sanz del Pozo, casa calle de San Vicente, núm. 19: D., Antolín González; I., Sebastián Perdiguero; C., Manuel García. | 334 |
| 131 | D. Julián López Calzada, viña en el camino de Barajas, de dos fanegas, de tercera: S., Manuel Frutos; M., Ignacio González; P., camino, y N., Manuel Pancorbo. | 400 | 261 | D. Nicasio de la Sen casa calle de las Higueras, núm. 5: D., José Navacerrada; I., herederos de Pedro Esteban; C., José Navacerrada. | 417 |
| 133 | D. Manuel López Cabrero, casa calle de Bilbao, núm. 32, no constan linderos. | 250 | 260 | Doña Eusebia de la Sen, linar en las Cárcabas, de una fanega, seis celemines, de tercera, no constan linderos. | 183 |
| 134 | D. Celestino López, linar en las Cárcabas, de una fanega, seis celemines, de tercera, no constan linderos. | 170 | 262 | D. Benito de la Sen, casa calle de la Iglesia, núm. 13: D., plaza de la Iglesia; I., Gregorio Esteban; C., Manuel Frutos. | 334 |
| 135 | Doña Isabel López, casa calle Mayor, núm. 34: S., M. y P., calle; N., Agapito Esteban. | 200 | 263 | D. Prudencio de la Sen, casa calle Mayor, núm. 23: D., Antonio Cabrero; I., Pedro Sanz; C., Antonio Cabrero. | 500 |
| 141 | D. Juan de Mata, tierra en los Olivares, de nueve celemines, de primera: S. herederos de Juana Gómez; M., Abdón Carrión; P., calle Mayor; N., travesía del Socorro. | 180 | 265 | D. Plácido de la Torre, casa calle de San Roque, núm. 4: D., Antolín Montes; I., Loreto Rodríguez; C., Vicente García. | 300 |
| 147 | D. Lorenzo Martín, casa calle de la Iglesia, núm. 3: S., M. y N., calle; P., Valeriano Elvira. | 200 | 267 | D. Calixto Uceda, tierra en el Chaparral, de cuatro fanegas, de segunda: S. y N., Sebastián Amor; M., Manuel Frutos; P., Manuel Jiménez. | 614 |
| 153 | Doña Juana Mateo, casa calle de San Ooufre, núm. 10: S., Antonio Esteban; M. y P., calle; N., alto del Socorro. | 334 | 268 | D. Vicente Uceda, casa calle de la Iglesia, núm. 1: D., calle; I., Manuel Jiménez; C., el mismo. | 500 |
| 154 | D. Antonio Mateo, mayor, tierra camino de Pesadilla, de seis fanegas, de tercera: S., camino; M., Manuel Frutos; P., Pascual Olivares; N., Miguel Sanz. | 680 | 269 | D. Andrés Vaquerizas, casa Alto del Socorro, núm. 4: D., Angel Perdiguero; I., Juan Hernández; C., Herederos de Gregorio Izquierdo. | 200 |
| 163 | Doña Basilia Menoyo, viña camino del Paredón, de una fanega, de tercera: S. y M., Alejo Olivares; P., herederos de Antolín Colmenar; N., Gabriel Olivares. | 200 | 270 | D. José Vaquerizas, casa Alto del Socorro: D., Juan Martín; I., Gregorio Calzada; C., cerca. | 200 |
| 176 | D. Francisco Montero, viña en el callejón de la Roblera, de 11 celemines, de segunda: S., Anastasio López; M., vereda de lo Cortado; P., José Navacerrada; N., Agustín Jiménez. | 312 | 279 | Doña Saturia Vaquero, casa calle de las Ontanillas, núm. 1, no constan linderos. | 334 |
| 177 | Doña Paulina Montero, tierra en Majuelos Nuevos, de dos fanegas, de tercera, no constan linderos. | 227 | 287 | Doña Juana Aguado, tierra en la Calera, de dos fanegas, de tercera: S., Evaristo Frutos; M., Antonio el Bordador; P., vereda de la Calera; N., herederos de María Aguado. | 227 |
| 179 | Doña Indalecia Navacerrada, linar en el Rincón, de tres fanegas, de tercera, no constan linderos. | 340 | 289 | D. Antonio Aguado, tierra entre los dos lugares, de dos fanegas, de segunda, S., Pedro Garibay; M., arroyo; P., herederos de Francisco Alcalá; N., Pio Olivares. | 307 |
| 184 | D. Felipe Navacerrada, tierra en la carretera, de una fanega: S., camino de la Hoya; M., el mismo; P., carretera, N., cañada. | 267 | 292 | Doña Juana Aguado, tierra en el Barrillo, de cinco fanegas, de segunda: S., Mariano Rodríguez; M., Manuel Lars; P., el arroyo; N., Mariano Rodríguez. | 567 |
| 188 | Doña Micaela Navacerrada, viña en la carretera, de una fanega, de tercera: S., Pedro González; M., Natalia Menoyo; P., Dolores Hombre; N., la misma. | 113 | 293 | D. Agustín Aguado, viña en el Llano del Barco, de dos fanegas, de segunda: S., Huelga; M., Diego López; P., Blas Ondátegui; N., Lorenzo Colmenar. | 680 |
| 189 | Doña Vicenta Navacerrada, viña en la Robliza, de tres celemines, de tercera: S., Pedro González; M., arroyo; P., Pedro Navacerrada N., Julián Navacerrada. | 50 | 294 | D. Manuel Aguado, viña en el llano del Barco, de una fanega, tres celemines, de primera, no constan linderos. | 559 |
| 192 | D. Cesáreo Navacerrada, viña camino de Pesadilla, de una fanega, seis celemines, de tercera: S., Juan Manuel Ortiz; M., camino P., Francisco Jabardo; N., Pio Olivares. | 170 | 297 | D. Félix Aguado, viña en el llano del Barco, de nueve celemines, de primera, no constan los linderos. | 559 |
| 193 | D. José Navacerrada, casa calle de la Iglesia, no consta número ni linderos. | 200 | 300 | D. Antonio Aguado, casa calle Mayor, no constan número ni linderos. | 134 |
| 198 | D. Manuel Navacerrada, casa calle de la Victoria, núm. 2: D., Antolín Montes; I., Manuel Esteban; C., Pedro González. | 600 | 302 | D. Manuel Aguirre, viña en la Buitrera, de dos fanegas, nueve celemines, de segunda: S., herederos de Vicente Verganza; M., Agustín Díaz; P., Pio Olivares; N., tierra de Nogués. | 935 |
| 199 | D. Facundo Navacerrada, linar en las Cárcabas, de una fanega, seis celemines, de tercera: S., Francisco Vaquero; M., arroyo; P., herederos de Laurano Navacerrada; N., Martín Gómez. | 170 | 304 | D. Gregorio Alonso, viña en el llano del Barco, de una fanega, seis celemines, de tercera: S., camino de Barajas; M., Julián Aguado; P., arroyo de Piñuelas; N., Vicente Aguado. | 300 |
| 202 | D. Máximo Olivares, casa calle de la Iglesia núm. 3: S., calle; M., la misma; P., Valeriano Elvira; N., dicha calle. | 167 | 306 | D. Bonifacio Alonso, tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas, seis celemines: S., herederos de Evaristo Frutos; M., Patricio Sánchez; P., Reguero; N., Pio Olivares. | 283 |
| 207 | D. Manuel Padín, tierra en la Arroyada, de siete fanegas, de segunda: S., herederos de Luis Armendáriz; M., el mismo; P., María Navacerrada; N., Manuel Frutos. | 1.074 | 307 | D. José Alcalá, tierra en el cerro de la Horca, de dos fanegas, de tercera, S., Basilia Menoyo; M., Pedro Garibay; P. y N., Claudio Gómez. | 217 |
| 216 | Doña María Pérez, casa Alto del Socorro, no constan número ni linderos. | 200 | 308 | D. Saturnino Auñón, casa en Fuentesfresno, no constan número ni linderos. | 100 |
| 220 | D. José Pombo, casa calle de las Ontanillas, núm. 7: D., Félix García; I., Eusebia de la Sen; C., Casto Vaquero. | 200 | 313 | D. Pedro Alvarez, tierra en la Robliza, de dos fanegas, de tercera: S., Alvarez; M., arroyo; P., Pedro González; N., Tomás Navacerrada. | 400 |
| 221 | D. Jenaro Portillo, viña en Fuente Rodrigo, de ocho celemines, de tercera: S., Manuel Jiménez; M., Victoriano Frutos; P., Manuel Jiménez; N., arroyo. | 80 | 314 | D. Pedro Aguado, herederos, tierra en el camino del Monte, de dos fanegas, no constan linderos. | 317 |
| 222 | Doña Agueda Pozo, casa calle de las Fuentes, núm. 18: D., Policarpo González; I., María Martín; C., Policarpo González. | 200 | 315 | D. Plácido Alvarez, viña en la Robleza, de una fanega, de segunda, no constan linderos. | 340 |
| 223 | D. Quintín Rivero, casa calle de la Higuera: núm. 22: D., José Sanz; I., D. Francisco Izquierdo; C., Manuel Montes. | 667 | 319 | D. Antonio Buesa, viña en el Sotillo, de tres fanegas, de primera: S., propios de Alcobendas; M., no constan; P., Modesto Frutos; N., Manuel Rodríguez. | 140 |
| 225 | D. Francisco Rivero, casa calle del Clavel, núm. 17: D., Mariano Amor; I., Ignacio Monasterio; C., herederos de Pascasio González. | 417 | | | |

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION Pesetas Cént. | NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION Pesetas Cént. |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------|--|--------------------------|
| 320 | Doña Victoria Baena, viña en llano del Barco, de una fanega, de segunda, no constan linderos..... | 204 | 405 | Herederos de Victoriano Monedero, viña en el Egido, de una fanega de primera: S., Lara; M., camino del Barco; P., camino del Egido; N., Manuel Rodríguez..... | 447 |
| 321 | Doña Encarnación Baena, viña en la Robleza, de 11 fanegas, no constan linderos..... | 900 | 406 | Herederos de Mercedes García, tierra en tierras viejas, de una fanega seis celemines, de segunda: S., Manuel Jiménez; M., reguero; P., Margarita Oría; N., camino..... | 230 |
| 325 | Doña Concepción Baena, viña en los Molineros, de seis celemines de segunda, no constan linderos..... | 204 | 408 | Herederos de Antonio García, viña en el Egido, de una fanega cuatro celemines, no constan linderos..... | 453 |
| 329 | Doña Justa Baena, tierra en la Robleza Baja, de dos fanegas, de segunda, no constan linderos..... | 307 | 409 | D. Evaristo Chino, tierra en el Prado de San Juan, de seis celemines de segunda, no constan linderos..... | 39 |
| 330 | D. Julián Baena, tierra en la Fuente Nueva, de una fanega, de primera, no constan linderos..... | 240 | 410 | D. Ramón Juarete, tierra en el Rosal, de una fanega seis celemines de tercera, no constan linderos..... | 170 |
| 331 | D. Crisanto Bravo, tierra de Madrid, de una fanega, seis celemines, de segunda, no constan linderos..... | 230 | 412 | D. Hilario Lesour, tierra en la Fuente Nueva, de una fanega de primera, no constan linderos..... | 240 |
| 335 | D. Rosario Berganza, tierra en el Barrancón, de dos fanegas, de segunda: S., camino de Barajas; M., Marcelino Berganza; P., vecino de este pueblo; N., el mismo..... | 307 | 413 | D. Enrique López, viña en la Calzada, de seis celemines de tercera, no constan linderos..... | 100 |
| 339 | D. Ildefonso Cadenas, tierra en los Juncuales, de tres fanegas: S., León Hidalgo; M., Felipe Navacerrada; P., Julián López; N., no consta..... | 340 | 414 | D. Gregorio López, casa calle de la Paz, núm. 12: D., Marcelino Jabardo; I., Celestino Esteban; C., Vicenta García..... | 384 |
| 343 | D. Lino de Castro, viña al Sotillo, de nueve celemines, de segunda, no constan linderos..... | 113 | 419 | D. Cándido Lardur, viña en Robleda Vieja, de tres fanegas seis celemines de tercera: S., Claudio Frutos; M., camino; P., Felipe Navacerrada; N., herederos de Dámaso Hombre..... | 700 |
| 345 | D. Basilio de Castro, viña en tierra Vieja, de una fanega, seis celemines, de segunda: S., Martín García; M., el mismo; P., Antolín Colmenar; N., Juan María Alsola..... | 510 | 420 | D. Luis López García, tierra en el Rosal, de dos fanegas, no constan linderos..... | 307 |
| 348 | D. Juan Cuder, tierra en el Rosal, de cinco fanegas de tercera, no constan linderos..... | 567 | 423 | D. Juan López tierra en las Ventas, de dos fanegas de segunda: S., Ramón Padilla; M., camino á Burgos; P., Ramón Padilla; N., Antolín Montes..... | 307 |
| 349 | D. Jerónimo Crespo, tierra en el Rosal, de tres fanegas de tercera: S., Tiburcio Tendero; M., camino del Barco; P., Nicanor Gutiérrez; N., el mismo..... | 310 | 424 | D. Teodoro López, viña en Majuelos nuevos, de dos fanegas de tercera: S., erial; M., Pedro López; P. y N., Antolín Montes..... | 400 |
| 354 | Dirección de la carretera, tierra en el arroyo de Viñuelas ó Pontazgo, de siete fanegas de segunda, no constan linderos..... | 1.074 | 425 | D. Anastasio López, linar en las Cárcabas, de dos fanegas, de segunda: S., Pedro Vaquero; M., camino de Pesadilla; P., Antolín Montes; N., Francisco Vaquero..... | 227 |
| 355 | D. Juan Dutroy, tierra en el Barrillo, de tres fanegas de segunda, no constan linderos..... | 460 | 430 | D. Domingo Llera, tierra en el Barrillo, de dos fanegas: S. y P., Padres Trinitarios; N. y M., Matías Gutiérrez..... | 307 |
| 356 | D. Pedro Duque, tierra en los Acortos, de cuatro fanegas de tercera: S., Anastasio Surt; M., Tomás Vega; P., Tiburcio Tendero; N., Ramón Juarete..... | 454 | 432 | D. Carlos Méndez, tierra en la Arroyada, de una fanega, seis celemines, no constan linderos..... | 170 |
| 359 | D. Andrés Esteban, linar en Valconejero, de dos fanegas de tercera: S., Manuel Navacerrada; Miguel Sanz; P., Gabriel Olivares; N., Agustín Rivero..... | 227 | 436 | Menores de Luis Armendariz, tierra en las Colmenillas, de siete fanegas 10 celemines, de tercera: S., raya de Viñuelas; N., camino de Pesadilla; P. y N., arroyo de Colmenillas..... | 888 |
| 362 | D. Remigio Frutos, tierra en el pago de enmedio en Fuente el Fresno, de dos fanegas de segunda, no constan linderos..... | 307 | 438 | D. Vicente Muñoz, viña en la Coba, de una fanega, de primera, no constan linderos..... | 444 |
| 364 | D. Francisco García Calatrava, viña en el Egido, de tres fanegas de segunda: S., camino de Barajas; M., Vicente Alvarez; P., camino de Fuente el Fresno; N., no constan..... | 1.214 | 439 | Doña Luisa Muñoz, tierra en la Buitrera, de dos fanegas, nueve celemines, de segunda; S., arroyo; M., Manuel Esteban; P., Manuel Aguado; N., Pedro López..... | 421 |
| 365 | D. José García Pozo, tierra en la Calera, de cinco fanegas de segunda, no constan linderos..... | 567 | 442 | D. Manuel Moreno Lozano, viña en Fuente el Fresno, de dos fanegas, de primera, no constan linderos..... | 891 |
| 366 | Doña Julia García, viña en la Roblera, de una fanega de segunda: S., M. y P., no constan; N., Margarita García..... | 340 | 443 | Doña María Moreno, tierra en el Barrancón, de tres fanegas, seis celemines, de segunda, no constan linderos..... | 537 |
| 367 | Doña Alfonsa García, tierra en el cerro de las Ventas, de tres fanegas de tercera: S., vereda del Sotillo; M., Francisco Vaquero; P., José Navacerrada; N., Antolín Colmenar..... | 340 | 445 | D. Justo Navacerrada, tierra en el Miraquero, de una fanega, de tercera, no constan linderos..... | 114 |
| 368 | D. Angel García, viña en el Egido, de una fanega seis celemines de tercera: S., herederos de Antonio García; M., Pedro Oría; P., arroyo; N., dichos herederos..... | 310 | 456 | D. Máximo Peinado, viña en Fuente el Fresno, pago de enmedio, de una fanega, seis celemines, de segunda, no constan linderos..... | 310 |
| 370 | D. Gregorio García, viña en el llano del Barco, de ocho celemines de primera: S., Alfonso García; M., Diego López; P., Alfonso García; N., herederos de Antonio Alvarez..... | 278 | 455 | D. Ramón Padilla, pasto en dos casas, de una fanega, sin linderos..... | 100 |
| 374 | D. Francisco García Pozo, tierra en el Cercado chico, de tres fanegas tres celemines de primera, no constan linderos..... | 716 | 459 | D. Higinio Perdiguro, tierra en las Traviesas, de cinco fanegas, de tercera: S., camino del Monte; M., Manuel Jiménez; P. y N., Pedro Garibay..... | 567 |
| 376 | D. Felipe Gómez, viñas en tierras viejas, de una fanega dos celemines de tercera: S., Margarita Oría; M., Claudio Frutos; P., Pedro González; N., camino..... | 234 | 460 | D. Bernardo Perdiguro, pasto en dos casas, de seis celemines, no constan linderos..... | 50 |
| 377 | D. Nicolás Gómez, tierra en los Navajuelos, de tres fanegas de segunda, no constan linderos..... | 460 | 461 | D. Luis Perdiguro, tierra en Fuente Nueva, de una fanega, de primera: S., camino; M., Modesto Frutos; P., Pío Olivares; N., el mismo..... | 240 |
| 378 | D. Dionisio Gómez, tierra en las Arrojadadas, de una fanega nueve celemines de primera; S. y M., Baldomero Murga; P., Manuel Baena; N., no constan..... | 420 | 465 | D. Fernando Pinada, tierra en Manglanillo, de cuatro fanegas, cuatro celemines, de segunda, no constan linderos..... | 614 |
| 383 | D. Policarpo González, casa calle de las Fuentes, núm. 16: D., José García, I., Agueda Pozo; C., José García..... | 417 | 477 | D. Agustín Sánchez, viña en el Egido, de nueve celemines, de primera: S., camino de Burgos; M., no consta; P., Francisco Rodero; N., Gregorio Aguado..... | 338 |
| 384 | D. Saturnino García, viña en la Roblera, de tres fanegas de segunda: S., Antero Lobo; M., camino; P. y N., Natalio García..... | 85 | 482 | D. Agapito Saliz, tierra en Moscatelar, de tres fanegas, cuatro celemines, de primera y segunda, no constan linderos..... | 716 |
| 388 | D. Felipe Guerra, casa calle de San Justo, no consta número; D., este interesado; I., calle Real; C., Manuel Jiménez..... | 334 | 484 | D. Saturio Sivit, tierra en el Barrillo, de tres fanegas, de segunda, no constan linderos..... | 192 |
| 390 | D. Francisco Hernández, viña en la Solana, de siete fanegas ocho celemines: S., Antolín Montes; M., Marcelino Osio; P., Juan Manuel Ortiz; N., camino..... | 3.405 | 486 | D. Santiago Sivit, viña en Buenagana, de dos fanegas, seis celemines, de tercera: S., Alejandro Tendero; M., Francisco Sivit; P., Anastasio Acha; N., Angel Rodríguez..... | 494 |
| 391 | D. Mariano Heruánder, viña en Valdetriguera, de una fanega tres celemines, de tercera, no constan linderos..... | 86 | 487 | D. Antonio Sivit, viña en Buenagana, de una fanega, de tercera: S. y M., Margarita Rodríguez; P., Manuel Peinado; N., Angel Rodríguez..... | 200 |
| 392 | D. Manuel Hernández Esteban, viña en la Roblera, de dos celemines, de segunda: S., M. y N., Severo Suárez; P., Manuel Montes..... | 57 | 489 | D. Tiburcio Tendero, tierra en el Barrillo, de tres fanegas, de tercera: S., Anton o San Martín; M., raya de Balsa; P., la misma; N., tierra de Fuente el Fresno..... | 340 |
| 394 | D. Nicolás Hidalgo, viña en la Roblera, de dos fanegas, de tercera, no constan linderos..... | 400 | 491 | D. Alejandro Tendero, tierra en el Barrillo, de una fanega: S., Margarita Rodríguez; M., Francisco Sivit; P., Tiburcio Tendero; N., Angel Rodríguez..... | 340 |
| 396 | D. Ricardo Heredia, tierra en Rosal, de dos fanegas, de tercera, no constan linderos..... | 227 | 490 | D. Mariano Tendero, tierra en las Guijeras, de tres fanegas, de tercera, no constan linderos..... | 340 |
| 397 | D. Dámaso Hombre, viña en la Roblera, de tres fanegas de segunda, no constan linderos..... | 1.071 | 500 | D. Pedro Vega, tierra en el Barrillo, de tres fanegas, de segunda, no constan linderos..... | 460 |
| 398 | D. Desiderio Hombre, viña en la Roblera, de una fanega de tercera: S., Luisa Hombre; M., Hipólito Hombre; P., herederos de Antonio Frutos; N., Francisco Aguado..... | 200 | 501 | D. Mariano Vega, tierra en el Barrillo, de una fanega, de segunda, no constan linderos..... | 154 |
| 399 | Herederos de Matias Gutierrez, tierra camino del Barco, de tres fanegas de tercera: S., Eugenio Crespo; M., camino, P., vecino de Algete; N., Eugenio Crespo..... | 340 | 505 | Doña Isabel Vaquero, tierra en los Quiñones, de tres fanegas seis celemines, no constan linderos..... | 397 |
| 402 | Herederos de Manuel Moreno, viña en el Egido, de dos fanegas de primera: S., Juan Sarmiento; M., el mismo; P., camino; N., Juan Sarmiento..... | 994 | 509 | D. Doroteo Valdemoro, tierra en Valdelsafuentes, de cuatro celemines, no constan linderos..... | 48 |
| | | | 511 | Memorias de Fuente el Fresno, tierra en la Arroyada, de tres fanegas, de tercera: S., vereda que vá á las Ventas; M., veci- | |

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION Pesetas Cént. | NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración deducida a cargas Pesetas Cént. |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------|---|---|--|
| 196 | nos de Aleobendas; P., vereda del Arda; N., herederos de Fernando Fernández..... | 340 | 217 | 1 45 | da, con tierra de Eusebio Labrandero, sin que consten otros linderos..... | 140 |
| 227 | D. Claudio Navacerrada, casa calle de las Fuentes, núm. 28, D., José Rivera; I., con el callejón; I., accesorios los citados José Rivera..... | 334 | 170 | 41 40 | Herederos de Juan Urosa, vecino de Torrelodones, una tierra en la Portela, de cuatro fanegas, equivalente á una hectárea, 37 áreas y 95 centiáreas: linda, con vecinos de Torrelodones, sin que consten más linderos..... | 280 |
| 437 | D. Faustino Rivero, linar en las Cárcabas, de una fanega y seis celemines, sin linderos..... | 198 | 190 | 38 42 | D. Pedro Arnal y Pons, vecino de Madrid, una tierra de dos fanegas en Valcominero, ó sean 68 áreas, 48 centiáreas, que adquirió de Pedro Hernández por compra al mismo y linda por todos aires, con la posada de Valcominero.... | 360 |
| 79 | D. José Perdiguero Garoía, tierra en Valdehiguera, de tres fanegas y tres celemines: S., Pedro López; M., Jenaro Gómez; N., Pedro González..... | 334 | | | Doña Adelaida Patiño Gómez, vecina de Madrid, una tierra al sitio de la Jabonería, de 15 fanegas, de primera, segunda y tercera, igual á cinco hectáreas, 13 áreas y 47 centiáreas: linda S. carretera del Castilla; P., Pablo Hernández Barrios; N., herederos de Celestino Sánchez; M., Antonio González Martínez y calle sin nombre. | 2.450 |
| | D. Gumersindo García, viña titulada de Algete, de dos fanegas, no constan linderos..... | 680 | 192 | 15 79 | Y otra tierra junto á las tapias del Real Sitio de El Pardo, de siete fanegas, seis celemines, ó sean dos hectáreas, 94 áreas, 78 centiáreas: linda S., tapias; M., Miguel de la Carrera; S., Carrasco, y N., Augel Cueva..... | 490 |
| | | | | | D. Antonio Sagarmínaga, vecino de Madrid, una tierra de 10 fanegas, en Sacedilla, ó sean tres hectáreas, 42 áreas y 28 centiáreas..... | 500 |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Mayo de 1895, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Sebastián de los Reyes á 7 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Rodríguez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Rios, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 12 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración deducida a cargas Pesetas Cént. |
|-----------------|---|--|--|
| 194 | 16 17 | Herederos de Francisco Bustillos, una tierra en Navalengua, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, 38 áreas y 95 centiáreas: linda S., Narciso Sánchez; M., vecinos de Majadahonda; P., Plácido Bravo, y N., herederos de Saturaino Galoso..... | 208 |
| 204 | 9 12 | D. Basilio Martín, una tierra de ocho fanegas, de tercera, ó sean dos hectáreas, 78 áreas y 80 centiáreas, en el barranco del Desesperado: linda por todos aires, con vecinos de Torrelodones. | 560 |
| 208 | 25 77 | D. Telesforo Oñoro, una tierra de 14 fanegas, de segunda y tercera, ó sean cuatro hectáreas, 79 áreas y 23 centiáreas, en la huerta de los Almajanes, sin que conste ningún lindero..... | 1.180 |
| " | " | Otra de seis fanegas, de primera y tercera, ó sean dos hectáreas, cinco áreas y 45 centiáreas, en la Plazuela: linda S., M. y P., vecinos de Torrelodones, y N., ferrocarril..... | 660 |
| 214 | 12 04 | D. Anastasio Rubio, una tierra de cuatro fanegas, de tercera, ó sean una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas: en el Pedrosillo, no se saben linderos, y otra de ocho fanegas, de segunda y tercera, en la suerte de la Monja, ó sean dos hectáreas, 73 áreas y 80 centiáreas, sin conocerse sus linderos..... | 280 |
| 196 | 7 05 | D. Rufino Bustillos, una tierra en los Palomarejos, de seis fanegas, de primera, segunda y tercera, ó sean dos hectáreas, cinco áreas y 32 centiáreas: linda S., monte del Pardo; M., Victoriano Bravo; P. y N., Cándido Cuevas..... | 760 |
| 197 | 4 99 | D. Isidoro Gala, herederos, una tierra en Navalengua, de tres fanegas, ó sean una hectárea, dos áreas y 71 centiáreas: linda S., herederos de Pascasio Sánchez; M., Vicente Bravo Martín; P., herederos de Cándido Sánchez, y N., Mariano Palacios..... | 260 |
| 206 | 7 05 | D. Manuel Mingo, vecino de Torrelodones, una tierra de 15 fanegas, de segunda y tercera, en el pedazo de la Red, igual á cinco hectáreas, 13 áreas y 47 centiáreas, no se conocen linderos..... | 1.200 |
| 210 | 7 46 | Herederos de Manuel Rubio, vecino de Torrelodones, una tierra en Pedrosillo, de cuatro fanegas, ó sean una hectárea, dos áreas y 71 centiáreas: linda por todos aires, vecinos de Torrelodones..... | 280 |
| 199 | 1 65 | D. Eusebio Labrandero, vecino de Majadahonda, una tierra en Puenteccillo, de cuatro fanegas, de tercera, igual á una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas: linda con tierra de Francisco Sanz, sin que consten estos linderos..... | 320 |
| 202 | 1 66 | Herederos de Francisco Sanz, vecino de Majadahonda, una tierra en Puenteccillo, de dos fanegas, igual á 68 áreas, 48 centiáreas: lin | |

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad, á los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar su bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Las Rozas á 13 de Enero de 1895.— El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hago saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto, trigo, sal, leña, cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas subscritas á las once de la mañana del día 17 del corriente.

Leganés 2 de Junio de 1895.—Manuel Sinués.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública, núm. 42/94 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte el día 14 de Febrero último, para el suministro por dos años, del carbón cardiff, que pueda necesitar la Marina, para el consumo de los buques, Arsenal de este departamento y provincias marítima de Málaga y Algeciras, cuyo anuncio y modelo de proposición, fué publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 12, de 12 de Enero último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, nú-

meros 12 y 14 de 15 y 16 del propio respectivamente, esta Junta en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril último, acordó sacar dicho servicio á segunda licitación bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos, que han servido de base para la primera, y cuyo segundo remate, tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos, el día 17 del mes de Junio próximo, dándose principio al acto á las doce de su mañana.

Carraca 29 de Mayo de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

La azucarera de Aranjuez

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en esta Corte el día 21 del presente mes, á las diez de su mañana, en la casa números 16 y 18 de la calle de las Huertas, piso primero izquierda. En dicha Junta general se procederá también á la renovación de la mitad de los individuos que constituyen el Consejo de Administración.

Madrid 5 de Junio 1895.—V.º B.º=El Presidente, Juan Monserrat.—El Secretario, Fernando Celayeta. 88

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.